

b) Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT por los meses y en las fechas que se detallan a continuación:

| Mes al que corresponde la obligación | Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC |                         |                         |                         |                         |                         |                         | Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) |
|--------------------------------------|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---|
|                                      | 0   | 1                       | 2 y 3                   | 4 y 5                   | 6 y 7                   | 8 y 9                   |                         |   |
| Marzo 2020                           | 09 de julio de 2020                                 | 10 de julio de 2020     | 13 de julio de 2020     | 14 de julio de 2020     | 15 de julio de 2020     | 16 de julio de 2020     | 17 de julio de 2020     |   |
| Abril 2020                           | 4 de agosto de 2020                                 | 5 de agosto de 2020     | 6 de agosto de 2020     | 7 de agosto de 2020     | 10 de agosto de 2020    | 11 de agosto de 2020    | 12 de agosto de 2020    |   |
| Mayo 2020                            | 13 de agosto de 2020                                | 14 de agosto de 2020    | 17 de agosto de 2020    | 18 de agosto de 2020    | 19 de agosto de 2020    | 20 de agosto de 2020    | 21 de agosto de 2020    |   |
| Junio 2020                           | 2 de setiembre de 2020                              | 3 de setiembre de 2020  | 4 de setiembre de 2020  | 7 de setiembre de 2020  | 8 de setiembre de 2020  | 9 de setiembre de 2020  | 10 de setiembre de 2020 |   |
| Julio 2020                           | 11 de setiembre de 2020                             | 14 de setiembre de 2020 | 15 de setiembre de 2020 | 16 de setiembre de 2020 | 17 de setiembre de 2020 | 18 de setiembre de 2020 | 21 de setiembre de 2020 |   |
| Agosto 2020                          | 2 de octubre de 2020                                | 5 de octubre de 2020    | 6 de octubre de 2020    | 7 de octubre de 2020    | 12 de octubre de 2020   | 13 de octubre de 2020   | 14 de octubre de 2020   |   |

c) Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del anexo III de la Resolución de Superintendencia N° 269-2019/SUNAT por los meses y en las fechas que se detallan a continuación:

| Mes al que corresponde la obligación | Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC |                        |                        |                        |                        |                        |                         | Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) |
|--------------------------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|---|
|                                      | 0   | 1                      | 2 y 3                  | 4 y 5                  | 6 y 7                  | 8 y 9                  |                         |   |
| Enero 2020                           | 09 de julio de 2020                                 | 10 de julio de 2020    | 13 de julio de 2020    | 14 de julio de 2020    | 15 de julio de 2020    | 16 de julio de 2020    | 17 de julio de 2020     |   |
| Febrero 2020                         | 09 de julio de 2020                                 | 10 de julio de 2020    | 13 de julio de 2020    | 14 de julio de 2020    | 15 de julio de 2020    | 16 de julio de 2020    | 17 de julio de 2020     |   |
| Marzo 2020                           | 4 de agosto de 2020                                 | 5 de agosto de 2020    | 6 de agosto de 2020    | 7 de agosto de 2020    | 10 de agosto de 2020   | 11 de agosto de 2020   | 12 de agosto de 2020    |   |
| Abril 2020                           | 13 de agosto de 2020                                | 14 de agosto de 2020   | 17 de agosto de 2020   | 18 de agosto de 2020   | 19 de agosto de 2020   | 20 de agosto de 2020   | 21 de agosto de 2020    |   |
| Mayo 2020                            | 2 de setiembre de 2020                              | 3 de setiembre de 2020 | 4 de setiembre de 2020 | 7 de setiembre de 2020 | 8 de setiembre de 2020 | 9 de setiembre de 2020 | 10 de setiembre de 2020 |   |

3.3 Tratándose de deudores tributarios distintos a aquellos a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT modificado por la presente resolución que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de más de 2 300 (dos mil trescientas) hasta 5 000 (cinco mil) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, se prorrogan:

a) Hasta el 20 de julio de 2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios a los que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros a que se refiere el primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, que originalmente vencían para dichos sujetos desde el 31 de marzo de 2020 y hasta el mes de junio de 2020.

b) Hasta el 10 de julio de 2020, los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, a fin de que estas sean remitidas a quien corresponda.

3.4 A los deudores tributarios a que se refiere el numeral 3.2 también se les aplica lo dispuesto en el numeral a.3) del segundo párrafo del literal a) del artículo 4 y la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las referencias que se realizan a un decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre de origen natural entiéndanse efectuadas al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, incluida la ampliación del estado de emergencia nacional y de la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena).

3.5 Lo dispuesto en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 también es de aplicación a aquellos sujetos inafectos del Impuesto a la Renta distintos al Sector Público Nacional.

Los ingresos netos a que se refiere el presente artículo se calculan considerando la UIT correspondiente al ejercicio 2019.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Principales contribuyentes

Para efecto de lo previsto en la séptima disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT y en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT los deudores designados como principales contribuyentes son aquellos que tengan dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución de superintendencia.

##### Segunda. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1867046-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Aprueban diversos Protocolos como parte de las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000132-2020-MIGRACIONES

Lima, 29 de mayo del 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000116-2020-RH/MIGRACIONES y N° 000119-2020-RH/MIGRACIONES de fechas 21 y 26 de mayo del 2020, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 001043-2020-PP/MIGRACIONES y el Informe N° 000014-2020-ECR-PP/MIGRACIONES, ambos de fecha 22 de mayo de 2020, así

como el Memorando N° 001066-2020-PP/MIGRACIONES y el Informe N° 000006-2020-GRC-PP/MIGRACIONES, ambos de fecha 27 de mayo de 2020, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N° 000421-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020 y el Informe N° 000296-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se estableció un marco normativo aplicable a los trabajadores de los sectores público y privado, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, verán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

De otro lado, la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha informado que, tras los elevados casos de contagio del nuevo coronavirus se ha pasado a calificar de pandemia el brote; por ello, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

En ese sentido, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

A través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”; el cual dispone entre las medidas prioritarias iniciales, se elabore y apruebe el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” de acuerdo a los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

A través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19”, que tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID - 19) en el ámbito laboral, y señala como lineamientos preliminares que previo al inicio de labores el empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Con la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se modifica los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 de los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, respecto a

los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID -19 y las consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo;

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 002-2013-TR, aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Lo señalado en el párrafo precedente se encuentra en concordancia con lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, y sus modificatorias, así, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

En el marco de lo expuesto, la Oficina General de Recursos Humanos mediante Informes N° 000116-2020-RH/MIGRACIONES y N° 000119-2020-RH/MIGRACIONES, solicita la aprobación de diversos protocolos, indicando que han sido elaborados como un conjunto de normas, reglas y pautas que servirán para guiar una conducta o acción para el despliegue, siendo estos los siguientes: a) **Protocolo de Seguimiento de Casos Sospechosos y Confirmados de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones**, se encuentra alineado al Procedimiento Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo y proceso de identificación de síntomas establecido por el MINSA mediante la plataforma digital única del Estado peruano; b) **Protocolo de Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones**, encuentra sustento en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, que aprueba el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”; c) **Protocolo de Tamizaje del Cuidado de la Salud Mental de los Colaboradores**, se encuentra alineado al procedimiento vigilancia de la salud del trabajador en el contexto COVID-19, así como por la Resolución Ministerial N° 180-2020-MINSA, que aprueba la Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del COVID-19; d) **Protocolo de Manejo de Incidentes de Salud de Casos Sospechosos de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones**, se encuentra alineado al procedimiento de Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto COVID-19, en virtud de lo expuesto en la Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA y sus modificatorias, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19; y, e) **Protocolo de Medidas de Prevención y Control para la Atención al Usuario en la Superintendencia Nacional de Migraciones**, se encuentra alineado al procedimiento de medidas preventivas de aplicación colectiva, que determina las acciones que realizarán las diferentes oficinas de migraciones a nivel nacional para recibir a los usuarios;

Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001043-2020-PP/MIGRACIONES y el Informe N° 000014-2020-ECR-PP/MIGRACIONES, así como el Memorando N° 001066-2020-PP/MIGRACIONES y el Informe N° 000006-2020-GRC-PP/MIGRACIONES, emite opinión favorable sobre los documentos mencionados en el considerando precedente; y, solicita se continúe con el trámite de aprobación;

Sobre la base de lo mencionado, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000296-2020-AJ/MIGRACIONES, señala que resulta

jurídicamente viable la aprobación de los siguientes protocolos: Seguimiento de Casos Sospechosos y Confirmados de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones; de Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; de Tamizaje del Cuidado de la Salud Mental de los Colaboradores; de Manejo de Incidentes de Salud de Casos Sospechosos de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, de Medidas de Prevención y Control para la Atención al Usuario en la Superintendencia Nacional de Migraciones, como parte de las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones;

El artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, que crea a la Superintendencia Nacional de Migraciones, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, las Oficinas Generales Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Protocolo de Seguimiento de Casos Sospechosos y Confirmados de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Protocolo de Tamizaje para el Ingreso a las Instalaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Protocolo de Tamizaje del Cuidado de la Salud Mental de los Colaboradores; el Protocolo de Manejo de Incidentes de Salud de Casos Sospechosos de COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Protocolo de Medidas de Prevención y Control para la Atención al Usuario en la Superintendencia Nacional de Migraciones, como parte de las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en la Superintendencia Nacional de Migraciones, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica, difunda entre los servidores de esta Superintendencia los alcances de los protocolos mencionados en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA  
Superintendente Nacional de Migraciones

1867020-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO N° 006-2020

Mediante Oficio N° 00166-2020-SUSALUD/GG la Superintendencia Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo N° 006-2020 del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud, en el que se aprueba los "Lineamientos para la Reactivación de los Procedimientos Administrativos en trámite seguidos en el Tribunal de SUSALUD", publicado en la edición del 27 de mayo de 2020.

#### DICE:

Firmado:

(...)  
CHRISTIAN GUZMÁN JAPURÁ  
Vocal  
(...)

#### DEBE DECIR:

Firmado:

(...)  
CHRISTIAN GUZMÁN NAPURÍ  
Vocal  
(...)

1866975-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Aprueban el «Vigésimo Tercer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo. Enero - Diciembre 2019», al Congreso de la República**

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 006-2020/DP

Lima, 29 de mayo del 2020

VISTO:

El Memorando N° 020-2020-DP/ODECI, relacionado con la emisión de la resolución que apruebe el «Vigésimo Tercer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo. Enero – Diciembre 2019» y el «Primer Resumen Ejecutivo 2019. Rendición de cuentas en tiempos de aislamiento social obligatorio» de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo debe presentar anualmente al Congreso de la República, durante el año de una Legislatura Ordinaria, un informe que dé cuenta de la gestión realizada en el período y de las conclusiones